



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**MICAELA BASTIDAS**  
DE APURÍMAC

**SECRETARÍA GENERAL**

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 066-2024-R-UNAMBA**

Abancay, 20 de febrero del 2024

**VISTO:**

El proveído administrativo del Rector (i) de la UNAMBA, consignado con registro N° 122-SG.; remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y la Universidad Agraria La Molina; contenido en la Carta N° 029-2024-OCRI-UNAMBA de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el Artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto Universitario;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, por Resolución N° 007-2023-AU-UNAMBA de fecha 20 de febrero del 2023, se resuelve reconocer la Asunción del Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; por el periodo de noventa (90) días calendarios; y, Oficio N° 3345-2023-SUNEDU-02-15-02 de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, por la que se registra los datos del Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza como Rector Interino a partir del 21 de mayo del 2023 hasta la realización de las elecciones de las máximas autoridades de gobierno;

Que, por Resolución N° 081-2023-CU-UNAMBA de fecha 17 de abril del 2023, se resuelve otorgar facultades al Rector interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza, para suscribir convenios, con cargo a informar de éstos al Consejo Universitario;

Que, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales mediante Carta N° 029-2024-OCRI-UNAMBA, solicita al Rector (i) de la UNAMBA, la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y la Universidad Nacional Agraria La Molina, mediante acto resolutivo, el mismo que adjunta en tres (03) ejemplares;

Que, el objetivo del citado Convenio Marco, es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, a fin de promover y fomentar el desarrollo de programas de estudio conjunto, la cooperación en el +ámbito de la movilidad académica, investigación científica, la cultura, la ciencia y la tecnología;



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**MICAELA BASTIDAS**  
DE APURÍMAC

**SECRETARÍA GENERAL**

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 066-2024-R-UNAMBA**

Abancay, 20 de febrero del 2024

Que, el Rector (i) de la UNAMBA, mediante proveído de fecha 19 de setiembre del 2023, dispone a la Oficina de Secretaría General la emisión de la resolución respectiva;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 007-2023-AU-UNAMBA de fecha 20 de febrero del 2023, y Oficio N° 3345-2023-SUNEDU-02-15-02034-2022-AU-UNAMBA; el Rector (i) de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y la Universidad Nacional Agraria La Molina**, con vigencia de cinco (05) años, a partir del 30 de enero del 2024, fecha de la suscripción; que en anexo de siete (07) folios, se incorpora al presente expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la coordinación para el cumplimiento y la ejecución del Convenio Marco, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISTRIBUIR** la presente a las áreas académicas y administrativas pertinentes, así como a la Universidad Nacional Agraria La Molina, para conocimiento y debido cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
Daniel Amilcar Pinto Pagaza  
DOCTOR EN DERECHO  
RECTOR (i)



UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
Abg. Alcides Soto Jara  
SECRETARIO GENERAL (i)

**Distribución:**

Rectorado  
VRAC  
VRIN  
DIGA  
OCRI  
La UNALM  
OCI  
OTI  
Archivo.

Nancy L.

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC**, con **RUC N° 20527056579**, con domicilio legal en Av. Garcilazo de la Vega S/N distrito Tamburco, provincia Abancay y departamento Apurímac, debidamente representado por su **Rector Dr. Daniel Amilcar Pinto Pagaza**, identificado con DNI N° 31000281, designado mediante Resolución N° 007-2023-AU-UNAMBA de fecha 20 de febrero del 2023, a quien en adelante se denominará "**LA UNAMBA**".

Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UNAMBA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

**LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

**LA UNAMBA**, es una institución educativa con personería jurídica de derecho público interno al servicio del país, sin fines de lucro, integrada por profesores, alumnos, graduados y personal administrativo, dedicada al estudio e investigación, así como la creación y difusión del conocimiento para la formación científica y humanística de profesionales de diversas áreas, con sede en el distrito de Tamburco de la ciudad de Abancay, creada por Ley 27348 el 26 de setiembre del 2000, una universidad pública, por el Presidente

Constitucional del Perú Alberto Fujimori Fujimori; licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU en fecha 4 de febrero del 2020 mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD, Cuenta con las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Minas, Ingeniería Informática y Sistemas, Administración, Ciencia Política y Gobernabilidad, Educación Inicial Intercultural Bilingüe: Primera y Segunda Infancia, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Filiales Administración-Tambobamba, Ingeniería de Minas-Haquira, Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural-Vilcabamba; con la Escuela de Postgrado con la Maestría en Educación con mención en Administración Educativa.



### CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 
- 2.1. Constitución Política del Perú;
  - 2.2. Código Civil Peruano;
  - 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
  - 2.4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272;
  - 2.5. Ley 30220, Ley Universitaria;
  - 2.6. Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.
  - 2.7. Estatuto de LA UNAMBA



### CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO MARCO



El objeto del presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, a fin de promover y fomentar el desarrollo de programas de estudio conjunto, la cooperación en el ámbito de la movilidad académica, investigación científica, la cultura, la ciencia y la tecnología.

### CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio, la UNALM y la UNAMBA, se comprometen a:

- a) Propiciar las acciones conjuntas para la identificación, gestión y/o ejecución de convenios específicos, programas y/o proyectos académicos y de investigación de interés común. Previo acuerdo y coordinación de LAS PARTES.

- b) Propiciar el intercambio de estudiantes de pregrado, posgrado, docentes, capacitadores e investigadores, a efectos de participar en diferentes actividades (cursos cortos, conferencias, pasantías, otros).
- c) Fomentar la organización de eventos, foros, seminarios, talleres y otros tendientes al cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco. Previo acuerdo y coordinación de **LAS PARTES**.
- d) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de **LAS PARTES** y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio marco.

### **CLÁUSULA QUINTA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

#### **5.1. Por LA UNAMBA:**

El jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o quien este designe.

Correo electrónico: [cooperaciontecnica@unamba.edu.pe](mailto:cooperaciontecnica@unamba.edu.pe)

#### **5.2. Por LA UNALM:**

El director de la Oficina de Gestión Interinstitucional o quien este designe.

Correo electrónico: [ori@lamolina.edu.pe](mailto:ori@lamolina.edu.pe)

En el caso que unas de **LAS PARTES** decidan sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

### **CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **LA UNAMBA** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES**, convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

## **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

## **CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

## **CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS**

**LAS PARTES** se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la

propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.

3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **LA UNAMBA**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en tres (03) ejemplares al mismo tenor y efecto.

**Por LA UNAMBA**

**Por LA UNALM**



**Dr. Daniel Amilcar Pinto Pagaza**  
**Rector**

Fecha:  
Lugar:



**Dr. Américo Guevara Pérez**  
**Rector**

Fecha: 30-01-2024  
Lugar: Lima - Perú

